

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

92/2021	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 49, FRACCIONES XI Y XIII, DE LA LEY NÚMERO 253, QUE CREA EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE SONORA, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p>	3 A 9 RESUELTA
56/2021	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 843 DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	10 A 15 EN LISTA
96/2021	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)</p>	16 A 19 RESUELTA

<p>100/2021 Y SU ACUMULADA 101/2021</p>	<p><b>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)</b></p>	<p><b>20 A 31 RESUELTAS</b></p>
<p>181/2020</p>	<p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 42, FRACCIONES IV Y V, DE LA LEY DE MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REFORMADA MEDIANTE DECRETO 566, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL LOCAL EL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</b></p>	<p><b>32 A 37 RESUELTA</b></p>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL  
MARTES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE:**

**SEÑOR MINISTRO:**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES  
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
LORETTA ORTIZ AHLF  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES**

**JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
(SE INCORPORÓ DURANTE EL  
TRANSCURSO DE LA SESIÓN)**

**NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**AUSENTES:**

**SEÑORAS MINISTRAS:**

**YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
(POR GOZAR DE VACACIONES, AL HABER  
INTEGRADO LA COMISIÓN DE RECESO  
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO  
PERÍODO DE SESIONES DE DOS MIL  
VEINTIUNO)**

**ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:50 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 92 ordinaria, celebrada el lunes doce de septiembre del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 92/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 49, FRACCIONES XI Y XIII, DE LA LEY NÚMERO 253, QUE CREA EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE SONORA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LAS FRACCIONES XI —EN SU PORCIÓN NORMATIVA IMPUGNADA— Y XIII, DEL ARTÍCULO 49, DE LA LEY NÚMERO 253, QUE CREA EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE SONORA.**

**TERCERO. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Señoras, señores Ministros, este y los demás asuntos listados para el día de hoy son asuntos de precedentes, de tal suerte que, tal como lo hemos acordado, trataremos de llevar una presentación y votación ágil de estos asuntos.

**(EN ESTE MOMENTO SE INCORPORA AL SALÓN DE PLENOS  
EL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)**

Someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban?  
**(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Tal como lo solicitó en la sesión previa, el Ministro ponente hará una presentación integral del fondo del asunto y, después, cada uno y una de nosotros nos iremos posicionando, ya sea al pedir la palabra o en el momento de la votación. Señor Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Muchas gracias, Ministro Presidente. Efectivamente, el estudio de fondo se divide en tres apartados, los cuales presentaré de manera conjunta. En el apartado A, se establece el parámetro de regularidad constitucional del principio de igualdad y no discriminación, necesario para resolver la cuestión planteada, lo cual se hace conforme a precedentes.

En el apartado B, se estudia el requisito de no haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que imponga pena de prisión para ser Director del Centro de Conciliación Laboral

del Estado de Sonora. El proyecto concluye que los argumentos del accionante son, en esencia, fundados. El proyecto propone la invalidez de esa porción normativa, tomando en consideración lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 83/2019, 117/2020, 184/2020, 118/2020, 263/2020, 106/2019, 182/2020 y 192/2020, donde se analizó un requisito similar. Conforme al criterio mayoritario del Pleno, se utiliza un test de mera razonabilidad y se concluye que la norma resulta, en extremo, general y comprende cualquier persona condenada por cualquier delito doloso sin importar que guarden relación con la función que se les va a encomendar. Considera que el legislador introdujo una diferenciación injustificada que excluye la posibilidad de acceder al cargo, pese a cumplir con el resto de los requisitos.

El proyecto divide el apartado C en dos subapartados. En el subapartado C.1, se estudia el requisito de no haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo por infracciones graves para ser Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora. El proyecto estima esencialmente fundados los conceptos de invalidez del accionante. Primero, conforme a la observación enviada por el Ministro Laynez Potisek, en el engrose se hará énfasis en que la norma establece una distinción. El requisito persigue una finalidad legítima: que el Director del Centro de Conciliación estuviera exento de cualquier antecedente de sanción; sin embargo, la medida es irrazonable, ya que no permite identificar el tipo de sanción, si se refiere a resoluciones firmes, no contiene límite temporal, no distingue de aquellas personas que ya cumplieron la respectiva sanción de aquellos que están vigentes, inclusive, aun cuando señala que se trata de conductas graves, no distingue entre el tipo de sanciones

administrativas y tampoco distingue el ámbito de aplicación: administrativas, cívicas, en materia de tránsito, responsabilidades administrativas de servidores públicos, sanciones administrativas, entre otras materias, como la fiscal. Esta variedad de supuestos no permite valorar, objetivamente, que esa restricción se encuentre estrechamente ligada con la función que se pretende salvaguardar, sobre todo, no se clarifica cómo el respectivo antecedente de sanción incide de forma directa e inmediata en la capacidad funcional para ejecutar de manera eficaz y eficiente dicha actividad, por lo tanto, no supera un test de razonabilidad por ser sobreinclusivas. Similares consideraciones fueron sostenidas en las acciones de inconstitucionalidad 111/2019 y 115/2020.

En el subapartado C.2, estudia el requisito para ser Director del Centro Conciliación Laboral del Estado de Sonora, consistente en no haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter penal por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras que hayan tenido, como conclusión, primero, cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de culpa o responsabilidad, o bien, segundo, sentencia condenatoria firme por sanción por infracciones graves. Este requisito resulta desproporcionado. Como primer punto, el proyecto determina que la referencia a leyes extranjeras resulta problemática e inconstitucional por ser, en extremo, sobreinclusivo. Se refiere a faltas o delitos cometidos en cada contexto nacional a partir de diversas sanciones reguladas en cada país sin que, necesariamente, estén relacionadas con la función de desempeño como director del centro de conciliación. Además, conforme a lo —ya— decidido en la acción de inconstitucionalidad 115/2020, el contexto social y cultural de cada país determina su sistema



jurídico, sin que esas conductas se encuentren también reguladas en nuestro país.

Respecto al supuesto de no haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter penal que haya tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique, expresamente, la aceptación de culpa o responsabilidad, también resulta inconstitucional. Conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, existen distintas formas de terminación anticipadamente, que pretenden despresurizar el sistema de justicia penal, agilizar los procedimientos y permitir que la víctima obtenga, entre otras cosas, la reparación del daño. Por otra parte, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal prevé los mecanismos que conduzcan a las soluciones alternas previstas en la legislación procesal penal; sin embargo, la aceptación voluntaria de la participación se da con el objetivo específico de terminar de forma anticipada el proceso penal.

Por último, también se propone la invalidez de la parte final de la fracción XIII del artículo 49, que se refiere al requisito de no haber sido sancionado penalmente por sentencia condenatoria firme, en términos similares al estudiado en el apartado B de esta sentencia. Se insiste en que la invalidez de la norma, debido a que se pretenden abarcar todos los supuestos de sanción penal sin distinguir su gravedad o no, sin hacer matices ni modulaciones respecto de las formas de terminación anticipada y mecanismos alternos de solución de controversias que resultan procedentes. Además, en casos que no se consideran de la máxima gravedad, el establecimiento de requisitos tan abiertos no cumple con la función

de garantizar los perfiles idóneos para ocupar el cargo; por el contrario, generan una desigualdad en el acceso a los cargos públicos. Es todo, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto, apartándome de algunas consideraciones y anuncio un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto, apartándome de la metodología y de los párrafos ochenta y seis, ochenta y ocho y noventa.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto, en contra de la metodología, como he votado en precedentes.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, en

contra de algunas consideraciones con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de la metodología y de los párrafos ochenta y seis, ochenta y ocho y noventa; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de la metodología.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Consulta al Pleno si en votación económica aprobamos los efectos **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Y también consulto, en votación económica, ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS. DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 56/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 843 DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 35, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN V, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “NO HABER SIDO SENTENCIADA O SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO O INHABILITADO COMO SERVIDORA O SERVIDOR PÚBLICO”; 73, FRACCIÓN V, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “NO HABER SIDO SENTENCIADA POR DELITO DOLOSO O INHABILITADA COMO SERVIDORA O SERVIDOR PÚBLICO”; 121, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “POR NACIMIENTO”; FRACCIÓN II, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “NI ESTAR SUJETO A PROCESO PENAL”; FRACCIÓN VIII, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “NI HABER SIDO DESTITUIDO INHABILITADO”, Y FINALMENTE 125, FRACCIÓN II, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “QUE LA PERSONA NO ESTÉ SUJETA A PROCESO PENAL; A PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA O POR VIOLACIÓN A SUS OBLIGACIONES Y DEBERES O A PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONFORME A LAS LEYES DE LA MATERIA”, TODAS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE**

**IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADA EL PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD, EN TÉRMINOS DE LO RESUELTO EN LOS APARTADOS A, B Y C DE ESTA EJECUTORIA, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA EJECUTORIA.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ, POR EXTENSIÓN, DEL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “NO HABER SIDO CONDENADA O CONDENADO POR SENTENCIA IRREVOCABLE POR DELITO DOLOSO” Y 255, FRACCIÓN I, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “POR NACIMIENTO”, EN TÉRMINOS DE LO RESUELTO EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA EJECUTORIA.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Someto a consideración del Tribunal Pleno competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica, consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Consulto al señor Ministro ponente si hará la presentación por apartado o hará una presentación genérica de su asunto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Si le parece bien, por apartados, pero una presentación muy breve porque está hecho totalmente con precedentes —ya— de la mayoría.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Está usted de acuerdo que el apartado A, aunque tiene dos subapartados, lo votemos junto?

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Sí, claro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perfecto, adelante.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Entonces, en el apartado —perdón— de violación al principio de igualdad y no discriminación, se analizan los requisitos tanto para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal y del Sistema de Seguridad Pública del Estado como el cargo de Titular de la Unidad de Inteligencia, Patrimonial y Económica.

Se propone declarar la invalidez de la porción normativa “no haber sido sentenciado o sentenciada por delito doloso” y, en el apartado A. 2, el requisito de inhabilitado como servidora o servidor público para exactamente los mismos cargos: Secretario Ejecutivo, Titular de la Unidad de Inteligencia, y se agrega en el 121 para ingresar al servicio profesional de carrera policial. Eso sería cuanto a este apartado con sus dos subapartados.

Yo votaría este, hecho con el criterio de la mayoría, y —yo— votaría en contra de la declaratoria de invalidez en cuanto a sentenciado por delito doloso para la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Inteligencia. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Tome votación, secretario. Perdón, Ministra Loretta Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Estoy a favor del proyecto, solamente quisiera puntualizar algunas cuestiones. En relación con lo que es para ingresar como policía al servicio profesional de carrera policial, también cabría contemplar el estar suspendido o suspendida como causa de invalidez, pues dicha disposición normativa tiene la misma connotación de ser sobreinclusiva en detrimento del derecho a la igualdad y no discriminación y, además, también haré la puntualización relativa al apartado C “Requisito de ser mexicano por nacimiento” —en las páginas cincuenta y uno a cincuenta y siete—, en que no nada más de conformidad con las acciones de inconstitucionalidad 65/2021 y 260/2020 considero que, adicionalmente a la cuestión —ya— señalada en el proyecto competencial, está que el requisito de nacionalidad mexicana por nacimiento vulnera el principio de igualdad y no discriminación, reconocido en el artículo 1° constitucional, así como los numerales 3° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 2° del Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto y, de una vez, anuncio un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto, con consideraciones adicionales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En este apartado y conforme ha sido mi criterio en otros precedentes, en función del parámetro que he indicado, atendiendo, precisamente, a las funciones de los cargos analizados, estoy en contra.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto, con excepción del artículo 35 y 73, en su porción normativa “no haber sido sentenciada o sentenciado por delito doloso”.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En los términos en que lo hizo la señora Ministra Piña Hernández, conforme a precedentes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el sentido del proyecto, en contra de la metodología y por consideraciones adicionales conforme a precedentes.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de siete votos por lo que se refiere a las propuestas de declaratoria de invalidez del artículo 35, en la porción normativa “o inhabilitado como servidora o servidor público”, 73, fracción V, en la porción normativa “o inhabilitada como servidora o servidor público”, y 121, fracción VIII; y existe mayoría de seis votos por lo que se refiere a la propuesta de declaración de invalidez del artículo 35, fracción V, en la porción normativa “no haber sido sentenciada o sentenciado



por delito doloso”, y 73, fracción V, en la porción normativa “no haber sido sentenciada por delito doloso”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Consecuentemente, tenemos que esperar a que estén nuestras compañeras para ver si se alcanzan las votaciones calificadas.

**VAMOS A DEJAR ESTE ASUNTO EN LISTA.**

Y continuamos con el siguiente, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN VIII, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “Y NO HABER SIDO CONDENADO POR SENTENCIA IRREVOCABLE COMO RESPONSABLE DE UN DELITO DOLOSO”, DE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, EL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Someto a consideración del Tribunal Pleno competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Señor Ministro ponente, le ruego sea tan amable de presentar el fondo del asunto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con mucho gusto, Ministro Presidente. Conforme a una cantidad considerable de precedentes de este Alto Tribunal, en el proyecto se analiza el requisito de no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso para ser rector de la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León.

De conformidad con un escrutinio ordinario, se concluye que dicha porción es sobreinclusiva, por lo que se propone su invalidez. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto con un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto, apartándome de metodología y por consideraciones diferentes.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En contra: se trata del rector de la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el sentido del proyecto, en contra de la metodología, conforme a precedentes.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de la metodología y con consideraciones diversas; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de la metodología; y voto en contra del señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Y en votación económica consulto ¿se aprueban los efectos?  
**(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

También consulto si podemos aprobar los resolutivos en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS LOS RESOLUTIVOS. DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2021 y SU ACUMULADA 101/2021, PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 21, FRACCIONES I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “POR NACIMIENTO”, Y IV, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS “DOLOSO QUE AMERITE PENA CORPORAL DE MÁS DE UN AÑO DE PRISIÓN; PERO SI SE TRATARE” Y “U OTRO QUE LASTIME SERIAMENTE LA BUENA FAMA EN EL CONCEPTO PÚBLICO, INHABILITARÁ PARA EL CARGO, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENA”, DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**TERCERO. POR EXTENSIÓN, SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN IV, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS “Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO” Y “DE ROBO, FRAUDE, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA, PECULADO”, DE LA LEY QUE CREA LA**

**COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**CUARTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA DECISIÓN.**

**QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Someto a consideración del Tribunal Pleno los apartados de competencia, precisión de las disposiciones impugnadas, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Le ruego al señor Ministro Luis María Aguilar, ponente en este asunto, sea tan amable de presentar el tema I de fondo.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, señor Ministro Presidente. En el primer tema, que comprende los párrafos cuarenta y cuatro a cincuenta, se hace el análisis del requisito relativo a ser mexicano por nacimiento para ocupar el cargo de visitador.

En esta parte del proyecto, se propone declarar la invalidez del artículo 21, fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, en la porción normativa que señala “por nacimiento”. Al respecto, siguiendo diversos precedentes de este Tribunal Pleno, se sostiene que, de la interpretación sistemática de los artículos 32, párrafo segundo, y 1º de la Constitución Federal se desprende que las entidades federativas carecen de competencia para reservar el acceso a cargos públicos a mexicanos por nacimiento.

En relación con este tema, a su vez, propongo a sus señorías ajustar las consideraciones de esta propuesta a lo determinado en los últimos precedentes de este Tribunal Pleno, resueltos después de que se listara este proyecto, entre ellos, la acción de inconstitucionalidad 65/2021, resuelta en enero de dos mil veintidós bajo mi ponencia, en los que se ha establecido que la falta de competencia de las legislaturas estatales para establecer como requisito la nacionalidad mexicana por nacimiento se obtiene de lo establecido en los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Federal, sin recurrir a la interpretación sistemática de esas normas en conjunto con el artículo 1º constitucional. Es cuanto, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Ministra Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministro Presidente. Estoy a favor del proyecto. Solamente, por lo que se refiere al requisito de ser mexicano por nacimiento, como acabo de precisar, hacer incidencia puntualizada por el ponente que en la acción de



inconstitucionalidad 56/2021, en la cual precisé que estoy de acuerdo con la invalidez propuesta en el proyecto con las consideraciones que también mencioné hace un momento, adicionales y a que he hecho referencia en las diversas acciones de inconstitucionalidad —las ya señaladas— 65/2021 y 260/2020 respecto al requisito de nacionalidad, vulnera el principio de igualdad y no discriminación establecidos en los distintos instrumentos internacionales. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto. Anuncio voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor con consideraciones adicionales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el sentido del proyecto, apartándome de consideraciones y haré voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el sentido del proyecto, en contra de las consideraciones, como he votado en precedentes.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anuncia voto concurrente; la señora Ministra Ortiz Ahlf, con consideraciones adicionales; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de consideraciones con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Pasamos al tema II, señor Ministro ponente. Usted decide si lo presenta conjuntamente o lo divide de la manera que le parezca más adecuada.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo no tengo inconveniente en presentarlo de manera conjunta, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** En este segundo tema, que se refiere a los requisitos para ocupar el cargo de visitador, previstos en el artículo 21, fracción IV, de esta misma Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, está dividido en tres subapartados que presentaré a ustedes conjuntamente.

En el apartado A se establece el parámetro de regularidad constitucional y se toman algunos aspectos de las doctrinas

establecidas por la Suprema Corte y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en torno a los principios de igualdad y no discriminación, en relación con el acceso a las funciones públicas del país. Además, se da cuenta sobre las funciones que tiene a su cargo la Visitaduría de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

Así, en el apartado B —que abarca los párrafos setenta y cinco a setenta y ocho— se distinguen dos requisitos establecidos en la disposición impugnada; primero, no haber cometido delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión y, segundo, de no haber cometido algún otro delito que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena. Estos requisitos se analizan a continuación.

En relación con el requisito relativo a no haber cometido delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión, se considera que resulta inconstitucional, siguiendo lo establecido en diversos precedentes de este Tribunal Pleno, entre ellos, las acciones de inconstitucionalidad 107/2016, 50/2019 y 117/2020. Por ello, se plantea que el requisito en análisis no supera un examen ordinario de proporcionalidad, pues, a pesar de que persigue una finalidad constitucionalmente válida, que consiste en asegurar que los cargos vinculados con la protección de derechos humanos sean ejercidos por personas de acreditada rectitud, la condición establecida no tiene relación directa con el cumplimiento de dicho fin. De todo lo anterior se genera la falta de razonabilidad de la medida, ya que el gran número de posibles supuestos comprendidos en la hipótesis normativa impiden valorar si el requisito en cuestión tiene relación directa con las capacidades

necesarias para ocupar el cargo de visitador, lo que se traduce en una prohibición sobreinclusiva que vulnera el principio de igualdad. Por lo tanto, se propone declarar la invalidez del artículo 21, fracción IV, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, en la porción normativa que señala: “doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare” —hasta ahí esa porción—.

Además, en el proyecto se sostiene que el requisito relativo a no haber cometido algún otro delito que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena, transgrede los principios de igualdad y no discriminación. Al respecto, se plantea que este requisito excluye la posibilidad de ejercer el cargo a las personas que hayan cometido delitos que, sin importar la pena impuesta, hayan lesionado, a juicio de quien califique el impedimento, su buena fama. Cabe señalar que el proyecto retoma consideraciones de este Tribunal Pleno, sostenidas en la acción de inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas, en las que se declaró inconstitucional el requisito de contar con buena fama pública, previsto en el Código Electoral del Estado de Veracruz para candidatos a ocupar cargo de elección popular. Esto es así porque la buena fama es un concepto altamente subjetivo, que depende, en realidad, de diversos factores que, muy probablemente, no se encuentren relacionados con las calidades requeridas para el buen desempeño del cargo, sino, más bien, en opinión que del aspirante tenga la persona que calificará el impedimento o, incluso, con la opinión que tenga esa persona acerca de la gravedad o repercusión social del delito cometido.

Por tanto, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 21, fracción IV, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, en la porción normativa que señala: “u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena”. Cabe mencionar que las consideraciones de este subapartado son similares a las sustentadas por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 259/2020, resuelta el treinta de noviembre del año pasado —dos mil veintiuno—, en la que se declaró la invalidez de un requisito idéntico previsto en el artículo 21, fracción V, de la Ley del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas para ocupar el cargo de secretario general de acuerdos. No sé si hasta aquí lo podríamos dejar, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, señor Ministro, con mucho gusto. ¿Alguna observación? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto. Anuncio voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En el sentido del proyecto, apartándome de la metodología y por consideraciones distintas.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto, solo me separo de la interpretación conforme.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto, en contra de la metodología.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permite informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anuncia voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de la metodología y por consideraciones diversas; el señor Ministro Laynez Potisek, en contra de la interpretación conforme; y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de las consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Señor Ministro, agotamos —ya— esta parte. Por favor, continúe usted.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, y —ya— es la propuesta de efectos, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, adelante.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Pero en esta se propone, a su vez, la invalidez de las porciones analizadas del artículo 21, fracción IV, y que se haga extensiva a la porción normativa que señala: “y no haber sido condenado por delito”, y la porción que también señala: “de robo, fraude, falsificación, abuso

de confianza, peculado”; pues, además de que esta porción tampoco permite identificar si la sanción impuesta se encuentra en resolución firme, no contiene límite temporal en cuanto a si la sanción fue impuesta varios años antes o en forma reciente ni distingue entre personas sancionadas que —ya— cumplieron con la sanción de entre sanciones que están vigentes o surtiendo sus efectos, de tal manera que también está supeditada a que se lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo que, en conjunto, constituye este sistema normativo que —ya— se votó como inconstitucional.

De aprobarse esta propuesta en la extensión en el artículo 21, fracción IV, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, únicamente subsistiría la porción normativa que dice: “gozar de buena reputación”; en la inteligencia de que ese aspecto no fue expresamente impugnado y, además, porque, de acuerdo con lo considerado por este Tribunal en una acción constitucional semejante, la 67/2018, el gozar de buena reputación es un derecho humano que no está sujeto a demostración y que, en todo caso, debe presumirse. Eso es cuanto, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto con un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En este caso, a favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Yo también estaría, en este caso, a favor, pero incluiría “gozar de buena reputación”, o sea, sería toda la fracción IV.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En este caso, a favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:**  
Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández, por extender la invalidez, incluso, la porción inicial, que indica: gozar de buena reputación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Y en votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos?  
**(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Continúe, secretario.



**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 181/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 42, FRACCIONES IV Y V, DE LA LEY DE MEDIOS ALTERNATIVOS PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 42, FRACCIONES IV Y V, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: “QUE AMERITE PENA CORPORAL DE MÁS DE UN AÑO DE PRISIÓN”, DE LA LEY DE MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y, POR EXTENSIÓN, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 42, EN LAS FRACCIONES NORMATIVAS QUE INDICAN: “....Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO [...]; PERO SI SE TRATARE DE ROBO, FRAUDE, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA U OTRO QUE LASTIME SERIAMENTE SU BUENA FAMA, LO INHABILITARÁ PARA EL CARGO, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO SU PENA”, LAS CUALES SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR LAS RAZONES SEÑALADAS EN LOS APARTADOS VII Y VIII DE ESTA DECISIÓN.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DEL**

**ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Someto a consideración del Tribunal Pleno competencia, precisión de la norma reclamada, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Señor Ministro Gutiérrez, ponente en este asunto, le ruego presentar el fondo del asunto, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias, Ministro Presidente. El proyecto propone declarar fundados los conceptos de invalidez hechos valer. Para justificar esta conclusión, el estudio de fondo se divide en tres apartados, los cuales —si me lo permiten— presentaré de manera conjunta.

En el primero, que corre de las páginas dieciocho a veinticuatro, se retoma el parámetro de regularidad constitucional aplicable para el estudio de las porciones normativas reclamadas, y que atañe al principio de igualdad y no discriminación. Para ello, se utiliza la misma metodología empleada en otros precedentes que versan sobre cuestiones similares o prácticamente idénticas, tales como las acciones de inconstitucionalidad 117/2019 y 263/2020.

En el apartado B, que corre de las páginas veinticuatro a veintisiete, se estudia la validez del requisito contenido en la fracción IV del artículo 42 de la ley antes citada, y de acuerdo con el cual se exige que la persona Titular de la Dirección General del Centro Estatal tenga un modo honesto de vivir. Se considera que asiste razón a la comisión accionante cuando alega que este requisito es injustificadamente ambiguo y que, por lo tanto, vulnera el derecho a la seguridad jurídica. Además, tal exigencia deja abierta la posibilidad de incorporar prejuicios y valoraciones personales como criterio para acceso a un cargo público. El proyecto recuerda que este Tribunal Pleno falló en idéntico sentido, al resolver la acción de inconstitucionalidad 107/2016, en la que se declaró la invalidez de esta misma condición como requisito de acceso a un cargo público. Por esas razones, se propone declarar la invalidez de dicha porción normativa.

En el tercer apartado, que corre de las páginas veintisiete a treinta y cuatro, se analiza la porción impugnada en la fracción V, según la cual el acceso al cargo en cuestión también está condicionado a que la persona no haya sido condenada por un delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Se propone dar razón a la comisión accionante y declarar fundado el concepto de invalidez. Primero, se estudian las funciones asociadas al cargo bajo análisis y se concluye que la condición exigida no guarda ninguna relación con la función encomendada a quien ocupe este cargo. Además, dicho requisito comprende todo tipo de delitos graves o no graves, culposos o dolosos, con lo cual se demuestra que el legislador renunció a intentar realizar un ajuste riguroso entre la exigencia cuestionada y las características materialmente requeridas para el cargo en cuestión. Por esas razones, se propone

que lo procedente es declarar la invalidez de la porción normativa aquí impugnada. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Muy brevemente, es una sugerencia, nada más, para el señor Ministro ponente. En el último de los apartados, el C, —yo— sugiero que pudiera ajustarse la metodología del proyecto a lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 184/2020 y 118/2020, en las que se hizo un examen de una condición semejante en relación con no haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público bajo un criterio de razonabilidad, de tal manera que sugeriría ajustarlo, simplemente, a los precedentes, nada más, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MENA:** No tendría ningún inconveniente en ajustarlo. Básicamente, la diferencia sería quitar la argumentación de reinserción social, la cual la pondría —yo— en un voto concurrente como una razón adicional.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perfecto, muchas gracias, señor Ministro. Tomé votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto. Anuncio voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el sentido del proyecto, apartándome de consideraciones y también difiero de metodología.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el sentido del proyecto, en contra de la metodología.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anuncia voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de consideraciones; y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Señor Ministro, ¿tiene alguna consideración sobre los efectos?

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Sí, en este asunto, sí la hay. En relación con los efectos, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 42, fracciones IV y V, en la porción normativa

—cito—: “que amerite pena corporal de más de un año de prisión”, de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

También se propone extender la invalidez a la porción normativa prevista en la fracción V del artículo 42, que condiciona el acceso a este cargo a —y cito—: “no haber sido condenado por el delito —lo que ya se suprime— que amerita la pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente su buena fama lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido su pena.

Lo anterior obedece a dos razones. Primero, este requisito adolece del mismo vicio de inconstitucionalidad que el invalidado en el último apartado y, segundo, la lectura del resto de la fracción V carecería de sentido, una vez eliminada la porción efectivamente impugnada e invalidada. Es todo, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra de la extensión de efectos.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En este caso, a favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:**  
Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En virtud de tratarse de extensión de efectos, ¿tendrían inconveniente en que tengamos por votado el asunto? ¿Sí?

**ENTONCES, QUEDA VOTADO EN ESOS TÉRMINOS Y NO HAY LA EXTENSIÓN PREVISTA.**

¿Cómo quedarían ajustados los resolutivos, secretario?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** En el resolutivo segundo, se suprime la declaración de invalidez por extensión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Señor secretario, ¿hay otro asunto listado?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** No, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Voy a proceder a levantar la sesión. Convoco a las señoras y señores Ministros a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el lunes, una vez que haya concluido el simulacro anunciado para esa fecha. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:40 HORAS)**